

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

ALGUNOS CONCEPTOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE FEDERALISMO Y SU RELACIÓN CON LOS RECURSOS NATURALES EN ARGENTINA

Sánchez, Araceli E.

aaaracelisanchez@hotmail.com

RESUMEN

El siguiente trabajo que pretendemos presentar se como maneja la Corte Suprema de Justicia de la Nación con respecto al federalismo en el instituto de la competencia de cada provincia en materia de medio ambiente, en los siguientes fallos *Buenos aires, Provincia de c/Santa fe , Provincia de s/ sumarísimo-derivación de aguas y La pampa, Provincia de c/Mendoza, Provincia de s/uso de aguas*, referidos los mismo a la cuestión de competencia y autonomía de cada provincia, conflictos interprovinciales, a modo de brindar una mejor comprensión y un análisis de los términos planteados.

PALABRAS CLAVE

Competencia, Autonomía, Federalismo

INTRODUCCIÓN

La importancia del siguiente trabajo consiste en realizar un análisis jurisdiccional de la temática a fin de lograr un estudio exhaustivo de las últimas tendencias interpretativas que sienta la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus fallos en la última década sobre el federalismo en relación a los Recursos Naturales en Argentina.

Los objetivos son: identificar las sentencias de la CSJN referidas a esta problemática, poniendo especial énfasis en los fallos dictados durante el periodo 2011-2020; extraer características específicas otorgadas por el Alto Tribunal al concepto de federalismo; y determinar la eficacia e idoneidad de las medidas establecidas al respecto. A partir de ello, se pretende elaborar un conjunto de lineamientos que sirvan para comprender el federalismo jurisprudencial actual y el tratamiento dado a este por la CSJN en los últimos diez años.

MÉTODOS

El estudio se realizó mediante un análisis de sentencias de la CSJN acerca de cuestiones referidas al federalismo. Una vez identificadas y clasificadas las sentencias por temáticas, se tomaron como referencia los fallos 'Buenos aires, Provincia de c/Santa fe, Provincia de s/ sumarísimo- derivación de aguas' y 'La pampa, Provincia de c/Mendoza, Provincia de s/uso de aguas' referidos ambos a la cuestión de competencia y autonomía provincial; se trabajó también con la opinión de distintos autores abogados en la materia, a modo de brindar una mejor explicación y análisis de los términos planteados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el año 2000 la Provincia de Buenos Aires promovió una demanda contra la Provincia de Santa Fe, a fin de que se prohibiera la ejecución de obras que alteraran las derivaciones de aguas de la Laguna La Picara, a través del canal denominado como "Alternativa Norte", se la condenara a destruir a su costa las llevadas a cabo, reponiendo así las cosas a su estado anterior.

El régimen federal consagrado en la Constitución Nacional exige no descuidar la autonomía de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, cuya consecuencia más evidente radica en reconocerles las atribuciones que, no habiendo delegado en el Gobierno central, se han reservado expresamente, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Norma Fundamental, así como el ámbito propio de aquellas potestades que la Constitución atribuye de manera concurrente a la Nación y las provincias, entre las cuales

adquiere especial predicamento la tutela ambiental (Buenos Aires, Provincia c/ Santa Fe, Provincia s/sumarisimo, derivacion de aguas, 2019).

Por lo que podríamos decir que se observa al Federalismo como adquiere una nueva fisonomía de los términos de esta Corte. El federalismo en sí es una asignación de competencias a las jurisdicción federal y provincial, donde no implica una subordinación de los estados particulares al gobierno central, sino que es básicamente una coordinación destinados al bien común.

Hamilton, A., J. Madison decía que “Esta forma de gobierno es una convención por la cual varios pequeños estados acceden a ser miembros de uno mayor, que se proponen formar. Es una reunión de varias sociedades para formar una nueva, susceptible de ampliarse por medio de nuevas asociaciones, hasta conseguir el grado de poder necesario para defender la seguridad de ese cuerpo unido” (Hamilton y otros, El Federalista, 1994, pág. IX)

En tal sentido es necesario hacer un énfasis entre el ambiente y el federalismo, donde ambos sean compatibles, todo esto tiene su representación en la “Comisión Interjurisdiccional de la cuenca de la Laguna La Picasa”, es un organismo propiamente del federalismo de concertación, generado en el marco de un convenio intra-federal celebrado entre el Estado Nacional y las provincias involucradas en la cuenca hídrica.

Sarmiento decía que “El sistema federal de gobierno consiste en la coexistencia de dos voluntades gubernativas sobre un mismo territorio, la nacional y la provincial, y en que la primera existe por una delegación de facultades hecha por las entidades particulares a fin, de constituir una entidad central de gobierno que se encargue de realizar las iniciativas relacionadas con los intereses generales, conservando las entidades particulares una porción suficiente de facultades para cumplir los fines de su subsistencia como autoridad local. Se trata de la armonía de dos poderes; y el juego normal y coordinado de los mismos es lo que revela en la práctica la bondad del sistema” (Sarmiento, Comentarios de la Constitución de la confederación Argentina con ilustrativo del texto, 1853, pág. 16)

Por otro lado, en el año 2017 la Provincia de La Pampa promovió una demanda contra la Provincia de Mendoza a fin de que se declare el incumplimiento de la demanda.

Frente a la falta de acuerdo entre ambas provincias, que ya viene hace décadas, se hace necesario encontrar un punto medio racional entre la disputa logrando así evitar escenarios conflictivos interprovinciales. Asumiendo una percepción conjunta y cooperativa, propia de un federalismo de concertación, que supere los enfoques separatistas, manteniendo así entre ambas provincias el ejercicio de los poderes no delegados que son el resultado de la autonomía de cada provincia, logrando así garantizar la supervivencia del sistema federal (“La Pampa, Provincia c/Mendoza, Provincia s/uso de aguas”, 2017)

La relevancia constitucional que la protección ambiental y el federalismo tienen en nuestro país exige emprender una tarea de “compatibilización”, que no es una tarea “natural” (porque ello significaría “obligar” a la naturaleza a seguir los mandatos del hombre) sino predominantemente “cultural”.

Lorenzetti decía que “Se plasma, así, una nueva cosmovisión jurídica que importa pensar en el ejercicio de los derechos no en cabeza de titulares aislados, sino en el marco de la sociedad.” El sujeto se concibe contextualizado y limitado por el deber “natural” de ser solidario con los demás, aún respecto de quienes no han nacido” (Lorenzetti, Teoría del Derecho Ambiental, 2008, pág. 52)

En ambas sentencias podemos observar que la corte propone soluciones mediante acuerdos para lograr que las provincias ejerzan el poder no delegado que es resultado de la autonomía provincial establecida en nuestra Constitución Nacional para lograr así una supervivencia armónica del sistema federal.

Finalmente, el aprovechamiento económico de los recursos naturales en Argentina encuentra límites en nuestro sistema federal (resguarda la integridad territorial del Estado Nacional, las provincias y la ciudad de Buenos Aires) y en la sustentabilidad (resguarda la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras). Es así que debe evitarse que el gobierno federal como las provincias abusen en el ejercicio de sus competencias y logrando así asumir una conducta federal leal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

“Buenos Aires, Provincia c/ Santa Fe, Provincia s/ Sumarisimo, Derivacion de aguas”, 342:2136 (Corte Suprema de Justicia 3 de diciembre de 2019).

"La Pampa, Provincia c/Mendoza, Provincia s/uso de aguas", 243:2014 (Corte Suprema de Justicia 1 de diciembre de 2017).

Grillo, I. I. (2017). *Constitucion de la Nacion Argentina y Tratados internacionales*. Contexto.

Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (1994). *El Federalista*.

Lorenzetti, R. (2008). *Teoria del Derecho Ambiental*.

Sarmiento, D. F. (1853). *Comentarios de la Constitucion de la confederacion Argentina con ilustrativo del texto*.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario de investigación de grado - PEI-FD 2020/009 - Facultad de Derecho - UNNE